

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 08 de marzo de 2021.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del estado, ***iniciativa con proyecto de decreto*** que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 12 Y SUS FRACCIONES I, IV, VII, IX, XI Y XIII DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA;

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

La presente Iniciativa tiene por objetivo dos cosas, la primera de ellas es dejar de lado la ambigüedad y falta de coherencia material que existe respecto a uno de los requisitos que se necesitan observar para poder adquirir la patente notarial, toda vez que en una misma fracción, se encuentra una idea limitativa, y a su vez una amplia o general respecto a una misma causa o razón; ya que el artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca en su fracción VII, señala que para obtener la patente notarial, uno de los requisitos a observar es no haber sido condenado por medio de sentencia ejecutoria por delito intencional, y al mismo tiempo, condiciona a no estar sujeto a proceso, dejando este último requisito muy amplio, ya que se entiende que solo basta con estar sujeto a proceso, sin importar si el delito por el que se está sujeto a proceso sea intencional o culposo, y un segundo objetivo es brindar al receptor de la norma jurídica una redacción neutra o imparcial, en virtud de que el artículo de referencia en su mayoría, va dirigido a una persona de sexo masculino, cuando en la actualidad, también existen mujeres que aspiran y cuentan con patente notarial, por lo que la ley no debiera diferenciar y en este caso que nos ocupa, el artículo 12 de la ley en comento no debiera dirigir sus requisitos solo a la población masculina.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa.

El notario es un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

El notario ejerce su función con independencia del poder público y los particulares, teniendo a su cargo interpretar la voluntad de las partes y plasmar ésta en un instrumento público y auténtico, redactado bajo su responsabilidad, que puede ser una escritura pública, si se trata de dar fe de un acto jurídico.

De acuerdo a lo establecido con anterioridad, se desprende que el profesionista que sea notario, o notaria, tiene una gran responsabilidad de brindar certeza jurídica a los particulares, razón por la cual, al analizar la fracción VII del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Oaxaca, resulta aceptable a conciencia que uno de los requisitos para que se pueda obtener la patente notarial sea el no haber recibido una sentencia condenatoria por un delito por medio de sentencia firme, en virtud de que por la naturaleza e importancia que se deposita en la figura notarial, se deduce que quien ejerza este cargo, ya sea hombre o mujer, debe contar con una credibilidad aceptable ante la sociedad, sin embargo, dicho precepto legal, en la fracción correspondiente seguido de lo manifestado con antelación, también menciona que no se debe estar sujeto a proceso, por lo que origina una ambigüedad e incoherencia material, ya que, o se parte de la hipótesis de no poder obtener la patente si se fue condenado de un delito intencional, (es decir, con dolo) excluyendo al delito culposo, o solo basta con estar vinculado a proceso (por el delito que sea, ya sea intencional o no) para no obtener la patente, de ahí que para crear unificación en la idea, se considera oportuno mencionar que para obtener la patente notarial se requiere no haber sido acreedor de una sentencia condenatoria por algún delito, dejando en amplitud el tipo de delito de que se trate, tomando en consideración la relevancia que trae consigo la figura

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

notarial para quien lo sea, por lo que dicha fracción debiera ser limitativa en un solo sentido en todas sus ideas sin caer en contradicciones.

Así pues, respecto a la fracción en análisis se entendería que solo basta con haber recibido sentencia condenatoria por algún delito o estar vinculado a proceso para no tener derecho a obtener la patente notarial.

Ahora bien, en otro orden de ideas, resulta factible hacer ciertas modificaciones a la redacción del artículo de referencia en virtud de que del análisis del precepto legal invocado, se desprende que en algunas de las fracciones que lo conforman, hacen énfasis o van dirigidos a personas del sexo masculino, cuando también existen personas del sexo femenino quienes son acreedoras de una patente notarial, por ejemplo la licenciada Olga María Sánchez Cordero, quién fue la primer mujer Notaria por oposición en la Ciudad de México y fungió como Titular de la Notaría Pública 182; de ahí que resulta considerable tratar de no excluir a ninguna persona y aportar una redacción y lenguaje igualitario o neutro al artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, realizando algunas modificaciones a sus fracciones I, IV, VII, IX, XI Y XIII para dicho fin.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 12 Y SUS FRACCIONES I, IV, VII, IX, XI Y XIII DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reformas y propuestas.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (REFORMAS)
<p>ARTICULO 12.- Para obtener la patente de Notario se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;</p> <p>II a la III.- (...)</p> <p>IV.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido en forma legal e inscrito en la Dirección General de Profesiones y en el Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>V a la VI .- (...)</p>	<p>ARTICULO 12.- Para obtener la patente notarial se requiere:</p> <p>I.- Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de los derechos ciudadanos;</p> <p>II a la III.- (...)</p> <p>IV.- Tener título que respalde la licenciatura en Derecho expedido en forma legal e inscrito en la Dirección General de Profesiones y en el Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>V a la VI .- (...)</p>

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

VII.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, ni estar sujeto a proceso, así como no haber sido declarado en quiebra o sujeto a concurso, sin que haya sido rehabilitado;

VIII.- (...)

IX.- Haber practicado un año en alguna Notaría del país en forma continua. Los Notarios del Estado darán aviso de inicio a la Dirección General de Notarías proporcionando el nombre, domicilio, profesión y edad del aspirante y para justificar su continuidad, cada tres meses reiterará el aviso a la misma Dirección.

Tratándose de Notarías fuera del Estado, deberá acreditar documentalmente, el requisito de que se trata;

X.- (...)

VII.- No haber **recibido condena por medio de** sentencia ejecutoria por **algún delito** , ni **con vinculación a proceso, o encontrarse** en quiebra o **concurso**, sin que haya **acudido a rehabilitación**;

VIII.- (...)

IX.- Haber practicado un año en alguna Notaría del país en forma continua. Los Notarios **y Notarias** del Estado darán aviso de inicio a la Dirección General de Notarías proporcionando el nombre, domicilio, profesión y edad del aspirante y para justificar su continuidad, cada tres meses reiterará el aviso a la misma Dirección.

Tratándose de Notarías fuera del Estado, deberá acreditar documentalmente, el requisito de que se trata;

X.- (...)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

XI.- Otorgar fianza por el importe de quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Oaxaca para garantizar el pago de la reparación de daño en el caso de que, por sentencia ejecutoria sea condenado por delito cometido en el ejercicio del Notariado o, en su caso, el pago de la responsabilidad civil a que hubiere dado lugar. En el mes de enero de cada año par esa garantía será incrementada en la misma proporción en la que hubiere aumentado el salario mínimo en el Estado. Si el Notario es de nueva designación, no podrá tener acceso al ejercicio de sus funciones sino hasta que se haya cumplido con este requisito;

XII.- (...)

XIII.- No haber sido separado del ejercicio del notariado dentro de la República Mexicana.

XI.- Otorgar fianza por el importe de quinientos días de salario .mínimo vigente en el Estado de Oaxaca para garantizar el pago de la reparación de daño en el caso de que, por sentencia ejecutoria se **haya recibido condena** por delito cometido en el ejercicio del Notariado o, en su caso, el pago de la responsabilidad civil a que hubiere dado lugar. En el mes de enero de cada año par esa garantía será incrementada en la misma proporción en la que hubiere aumentado el salario mínimo en el Estado. Si el Notario **o Notaria** es de nueva designación, no podrá tener acceso al ejercicio de sus funciones sino hasta que se haya cumplido con este requisito;

XII.- (...)

XIII.- No **haberse** separado del ejercicio del notariado dentro de la República Mexicana.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 12 y sus fracciones I, IV, VII, IX, XI y XIII de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO
ORGANIZACION DE LOS NOTARIOS

CAPITULO I
NOMBRAMIENTO DE LOS NOTARIOS DE NUMERO

ARTICULO 12.- Para obtener **la patente notarial** se requiere:

I.- **Ser de nacionalidad mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce de **los** derechos ciudadanos;

II a la III.- (...)

IV.- Tener título **que respalde la licenciatura** en Derecho expedido en forma legal e inscrito en la Dirección General de Profesiones y en el Tribunal Superior de Justicia del Estado;

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

V a la VI .- (...)

VII.- No haber **recibido condena por medio de** sentencia ejecutoria por **algún delito, ni contar con vinculación a proceso o encontrarse en quiebra o concurso, sin que haya acudido a rehabilitación;**

VIII.- (...)

IX.- Haber practicado un año en alguna Notaría del país en forma continua. Los Notarios y **Notarias** del Estado darán aviso de inicio a la Dirección General de Notarías proporcionando el nombre, domicilio, profesión y edad del aspirante y para justificar su continuidad, cada tres meses reiterará el aviso a la misma Dirección.

Tratándose de Notarías fuera del Estado, deberá acreditar documentalmente, el requisito de que se trata;

X.- (...)

XI.- Otorgar fianza por el importe de quinientos días de salario mínimo mínimo vigente en el Estado de Oaxaca para garantizar el pago de la reparación de daño en el caso de que, por sentencia ejecutoria **se haya recibido** condena por delito cometido en el ejercicio del Notariado o, en su caso, el pago de la responsabilidad civil a que hubiere dado lugar. En el mes de enero de cada año par esa garantía será incrementada en la misma proporción en la que hubiere aumentado el salario mínimo en el Estado. Si el Notario o Notaria es de nueva designación, no podrá tener acceso al ejercicio de sus funciones sino hasta que se haya cumplido con este requisito;

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

XII.- (...)

XIII.- No haberse separado del ejercicio del notariado dentro de la República Mexicana.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.